

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA HUILA**

Enero doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso ejecutivo de AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ contra DERLY ALMEIRA ORTEAGA BOLAÑOS, radicación 41001-41-89-004-2022-00219-00.

Teniendo en cuenta la petición de la parte demandante, se

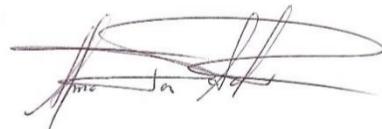
R E S U E L V E

1º. NEGAR el emplazamiento de la demandada DERLY ALMEIRA ORTEAGA BOLAÑOS, ya que el informe de la oficina de correos refiere a (Residente Ausente), porque esta causal no está contemplada en el artículo 291 del Código General del Proceso.

Así las cosas, analizando la norma antes citada y los documentos allegados al expediente, tenemos que recordarle al demandante que la debida notificación al demandado del auto que libra mandamiento de pago, constituye un acto que desarrolla el principio de seguridad jurídica, además de un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,



ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

LilianaQ.